

CONSTANCIA: Manizales, 10 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García Ortiz.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00126 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por los señores **QUERUBIN FLOREZ RODRIGUEZ y ROBINSON GIRALDO RODRIGUEZ** contra **JHON ALEXANDER AYALA BALLEEN**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía, de lo cual, de no ser posible la materialización de este requisito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Estimaré razonadamente y bajo la gravedad de juramento los conceptos pretendidos como reconocimiento de indemnización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.
3. Adecuaré los poderes otorgados de manera tal que estén dirigidos al juzgado correspondiente para el presente trámite, toda vez que en su encabezado se dirige al Juez Civil de Circuito, adicionalmente, deben estos contener la facultad expresamente conferida para dirigir la presente acción también contra la compañía de seguros o en su defecto, tener explícitamente señaladas todas las personas a las cuales se dirigirá la acción que nos ocupa.

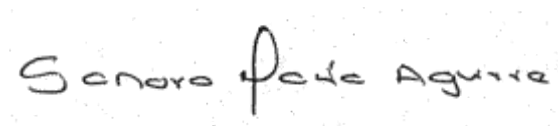
Deberá, además, corregir el documento de identidad del apoderado en los poderes, pues se presentan inconsistencias con los consignados en el encabezado de la demanda.

4. Allegará nuevamente al proceso los documentos correspondientes al croquis de manera tal que sea visible en su totalidad el documento, pues se omite la parte superior del mismo.
5. Se servirá allegar los fundamentos facticos que permitan dar cuenta de los daños alegados, explicando las circunstancias de tiempo modo y lugar de lo sucedido para tal resultado dañoso.
6. Adecuará la cuantía tanto en el escrito de la demanda como en los poderes otorgados de manera tal que sea consecuente con las pretensiones y, a su vez, sea guarden uniformidad en los documentos, pues no se establece con claridad si es de mínima o menor cuantía.
7. Aclarará la competencia y los factores que asume para su determinación conforme lo establece el artículo 28 del Código General del Proceso.
8. Al acumularse la acción directa contra la aseguradora a la que se inicia contra los relacionados con el automotor presuntamente causante de daños, deberán discriminarse las pretensiones contra cada accionado en razón a la fuente de la responsabilidad endilgada.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

MNGO



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae319d7296056d478e739b2f3f16709f3189b24ea813229db39012375f905ca5

Documento generado en 10/03/2021 05:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>